CONTRATO DE "SERVICIO DE REPARACIÓN DE LOS TRANSMISÓMETROS LT31 Y SUMINISTRO DE CABLE DE INTERCONEXIÓN DE SENSORES DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE OBSERVACIÓN EN SUPERFICIE PARA LA AVIACIÓN (AVIMET), INSTALADOS EN CABECERA 07 Y 25 DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MORCOM INTERNATIONAL INC.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONT	TERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ	?
MONTERROSA, mayor de edad,	del domicilio (, departamento de ,cor	١
Documento Único de Identidad numero:	y Número de	,
Identificación Tributaria:	actuando)
en mi calidad de Gerente General y Apoderado Gen	neral Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA	
AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Perso	onalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este	
domicilio, con Número de Identificación Tributaria:	NECCO DEL	1
que en el transc	curso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o	,
"Comisión"; y, por otra parte, CRISTIAN RODRÍG	GUEZ MURILLO, mayor de edad, de	
nacionalidad (y del domicilio	República de con Pasaporte de	
número:	actuando en nombre y representación en carácter de	
Apoderado de la corporación "MORCOM INTERNAT	TIONAL, INC.", del domicilio de Chantilly, Virginia, Estados	
Unidos de América, que en el transcurso del present	te instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de	
común acuerdo hemos convenido en celebrar, γ	en efecto celebramos, el CONTRATO DE "SERVICIO DE	
REPARACIÓN DE LOS TRANSMISÓMETROS LT31 Y SU	JMINISTRO DE CABLE DE INTERCONEXIÓN DE SENSORES DE	
ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE OBSERVACIÓN EN	N SUPERFICIE PARA LA AVIACIÓN (AVIMET), INSTALADOS EN	
CABECERA 07 Y 25 DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUE	ERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR	
ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en el trans	scurso del presente instrumento podrá denominarse "el	
contrato", el cual ha sido adjudicado en virtud del pr	roceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA	
CD-02/2015, y se regirá de conformidad a Ley de Ad	dquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,	
que en adelante podrá denominarse "LACAP", γ en	en especial por las obligaciones y condiciones siguientes:	
PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Las partes	es declaran que conocen en forma completa y detallada los	
Documentos Contractuales que se relacionan a con	ontinuación, los cuales han sido analizados en todos sus	
alcances y efectos, forman parte integral del con	ntrato, y por lo tanto son obligatorios: I) Bases de la	
Contratación Directa con Proveedor Único CEPA (CD-02/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y	
Contrataciones Institucional (UACI) en junio de 2015.	. II) Oferta presentada por la Contratista, el día 24 de junio	
de 2015. III) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-6	548/2015, de fecha 8 de julio de 2015, emitida por la UACI.	
V) Garantías que presente la Contratista. V) Punto	Quinto del acta 2734, de la sesión de Junta Directiva de	
CEPA, de fecha 7 de julio de 2015, por medio del c	cual se adjudicó el presente contrato. VI) Modificativas al	
contrato, en caso de existir. En caso de discrepar	ncia, duda o contradicción entre lo establecido en los	

Documentos Contractuales y el presente contrato, prevalecerá este último. <u>SEGUNDA</u>: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato, es que la Contratista preste el Servicio de Reparación de los Transmisómetros LT31 y suministro de cable de interconexión de sensores de estaciones Meteorológicas AWOS Vaisala Avimet de las cabeceras 07 y 25, instalados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de conformidad a lo establecido en el contrato y Documentos Contractuales. El detalle del servicio requerido es el siguiente:

ÍTEMS	SERVICIO Y SUMINISTRO REQUERIDO
1	REPARACION TRANSMISÓMETRO LT31 CABECERA 07
2 REPARACION TRANSMISÓMETRO LT31 CABECERA 25	
3	SUMINISTRO CABLES DE INTERCONEXIONES

TERCERA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO, IMPUESTOS Y TRÁMITES ADUANALES. I) PRECIO: La CEPA cancelará a la Contratista como contraprestación del servicio el monto de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,862.00). II) FORMA DE PAGO: a) La Comisión pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato. b) Se efectuará un solo pago por la entrega del servicio efectuado, incluyendo el suministro y las pruebas de aceptación requeridas, debiendo la Contratista presentar los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la documentación siguiente: (i) El correspondiente documento de cobro. (ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. (iii) Solicitud de pago en original y una copia. (iv) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los apartados (i), (iii) y (iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) En ningún caso se reconocerá a la Contratista el pago de tiempo extraordinario, por lo que CEPA se limitará a pagar el servicio de acuerdo a los valores contratados para horas diurnas y nocturnas. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario, no obstante se aclara lo siguiente: a) La importación de bienes no está sujeta a la retención del 20% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, a que hace referencia el Art. 158 del Código Tributario. b) La capacitación sobre la operación y/o manejo del bien importado, sí está sujeto a la retención del 20% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, ya sea que esta capacitación se realice dentro o fuera del territorio salvadoreño. c) El valor del flete o transporte desde el lugar de origen hasta el desembarque en las instalaciones de la CEPA, serán sujetos a una retención del 5% de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo, en la forma que lo establece los literales a) y b) del Art. 158 del Código Tributario. d) La



retención sobre el valor del seguro se cobrará de la siguiente manera: (i) Si es una sociedad o entidad no domiciliada y el prestador del servicio está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, se aplicará la retención del 5% como pago definitivo. (ii) Si el servicio del seguro es prestado por una sociedad o entidad no domiciliada y el prestador del servicio no está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, deberá aplicarse la retención del 20% como pago definitivo.- Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. IV) TRAMITES ADUANALES: Para efectos de la liberación del suministro de la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista deberá informar oportunamente y por escrito al Administrador del Contrato, sobre el lugar y fecha del arribo del suministro; además deberá entregar al Administrador del Contrato los Documentos de Embarque, Invoice o Factura y la Tarja o Control de Carga, según sea el caso para que CEPA lleve a cabo los trámites para su desaduanaje. En caso de que los bienes fueran recibidos en otros recintos fiscales, la Contratista será el responsable de hacer las gestiones con el Jefe de la UACI, con el fin de obtener el DMTI para el traslado del suministro hacia la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR: El lugar donde se entregará y prestarán los servicios es en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de noventa (90) días calendario contados a partir de la Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución del servicio será de sesenta (60) días calendario a partir de la Orden de Inicio. SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del contrato será al ingeniero

del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra", emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. SÉPTIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

a) La Contratista otorgará una Garantía de Cumplimiento de contrato a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar por solicitud de la CEPA. b) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas que se le entregue el contrato debidamente

legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de contrato se hará efectiva en los siguientes casos: (i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. (ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y en los demás documentos contractuales.- Una vez vencidos los sesenta días a que se refiere la presente cláusula, le será devuelta a la Contratista la Garantía de Cumplimiento de contrato. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de los servicios objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones contractuales, si tal incumplimiento deriva o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. NOVENA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio, incluyendo las pruebas de aceptación y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción provisional, el Administrador del Contrato dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del contrato comprobase defectos e irregularidades en el servicio



prestado, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, o antes de la finalización del plazo contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de cinco días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo estipulado en el Artículo ochenta y seis de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del contrato. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será



la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA TERCERA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La contratista se obliga a darle cumplimiento a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Contratación antes relacionadas, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción de contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes al cumplimiento del contrato, serán válidas solamente cuando sea hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: I) A la CEPA: En el Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor



Óscar Arnulfo Romero, San Luis Talpa, departar	mento de La Paz. Teléfono: Correo electrónico:
II) A la Contratista	: Al correo electrónico: Así nos
expresamos, conscientes y sabedores de los De	rechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen
entre cada una de nuestras Representadas, en fe	e de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares
del presente Contrato en la ciudad de San Salvac	dor, a los veintidos días del mesade julio de dos mil quince.
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA	MORCOM INTERNATIONAL SINC.
Emérito de Jesús Velásquez Monter loza AN SALI Gerente General y Apoderado General Administrativo	Cristian Rodríguez Murillo Apoderado
8 6//	s con trece minutos del día veintidós de julio de dos mil
	EMÁN GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador,
	MÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por
	e cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del
	, a quien conozco e identifico por medio de su Documento
Único de Identidad numero	y Número de Identificación
Tributaria:	actuando en mi
calidad de Gerente General y Apoderado Gener	al Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Pe	ersonalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de
este domicilio, con Número de Identificación Tr	ibutaria:
que en el transc	urso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA",
"Comisión" o "la Compradora", y cuya personerí	a doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la
vista: a) Testimonio de Escritura de Poder Gene	eral Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once
haras dal dia vaintinuova da agasta dal aga de	os mil catorce ante los oficios notariales de losé Rafael



Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y b) El Punto quinto del acta número dos mil setecientos treinta y cuatro, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día siete de julio de dos mil quince, por medio de la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Servicios con la Contratista; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y por otra parte, comparece, CRISTIAN RODRÍGUEZ MURILLO, de cuarenta años de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad costarricense y del domicilio de Heredia, República de Costa Rica, a quien no conozco pero identifico con su pasaporte costarricense número:

actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado de la corporación "MORCOM INTERNATIONAL, INC.", del domicilio de Chantilly, Virginia, Estados Unidos de América, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diligencias Notariales de Traducción de fecha veintidós de junio de dos mil quince, la cual contiene los Artículos de Incorporación de Morcom International, Inc, así como su posterior enmienda, debidamente Apostillados, en los cuales consta que la denominación y domicilio de la Corporación son los antes indicados; que la Corporación se puede dedicar a las siguientes actividades: Un negocio de exportación e importación y como agente aduanal; que el número de Directores de la Junta Directiva es de tres, siendo estos los señores Manuel Ojeda Chávez, Manuel Ojeda Fuentes y María Teresa Ojeda Fuentes. Asimismo, consta en la enmienda de los Artículos de MORCOM INTERNATIONAL, INC., que el Presidente de la misma es el señor Manuel E. Ojeda; y, b) Diligencias Notariales de Traducción de fecha veintidós de junio de dos mil quince, que contienen Poder debidamente Apostillado, otorgado por el señor Manuel A. Ojeda, en su calidad de Presidente de la Corporación, el día cinco de julio de dos mil quince, a favor del señor Cristian Rodríguez Murillo, facultándolo para que en nombre de la corporación realice actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, de las cuales son ilegibles por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el Contrato de "SERVICIO DE REPARACIÓN DE LOS TRANSMISÓMETROS LT TREINTA Y UNO Y SUMINISTRO DE CABLE DE INTERCONEXIÓN DE SENSORES DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE OBSERVACIÓN EN SUPERFICIE PARA LA AVIACIÓN (AVIMET), INSTALADOS EN CABECERA CERO SIETE Y VEINTICINCO DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por el precio de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para un plazo contractual de noventa días calendario,



contados a partir de la Orden de Inicio, para lo cual la contratista se obligó a presentar las Garantías detalladas en el mencionado contrato, el cual a su vez contiene la cláusula de fuerza mayor o caso fortuito, y otras cláusulas propias acostumbradas en esta clase de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.

MJQ